

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO

POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIAS DE VERSIÓN LIBRE EN TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-36113

TRAZABILIDAD	Auditoría de cumplimiento a la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR vigencias 2017-2018, Hallazgo No. 80436. Oficio 2020IE0011222 del 6 de febrero de 2020 con el cual se traslada el hallazgo para Indagación Preliminar No. 80522-2020-36113 (ANT_IP 2020-00309). Auto No. 206 de 10 de diciembre de 2021, por el cual se cierra la Indagación Preliminar
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	80522-2020-36113
CUN	AC-80522-2020-29255
ENTIDAD AFECTADA	Ministerio de Salud y Protección Social, entidad del orden nacional y del sector central de la rama ejecutiva, identificada con NIT 900.474.727-4
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO – COMFAMILIAR de Nariño, identificada con NIT 891.280.008-1; entidad privada sin ánimo de lucro organizada como Corporación representada legalmente por su Director Administrativo o quien haga sus veces.</p> <p>LUIS CARLOS CORAL ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.751.288, en su condición de Director Administrativo de COMFAMILIAR de Nariño para la época de los hechos.</p> <p>OSCAR DARIO CITELI JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.797.797 en su condición de Subdirector de Salud de COMFAMILIAR de Nariño. Ejecutivo/Asesor con funciones de subdirección de salud.</p> <p>JAIME ALIRIO RIOS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.829, propietario del establecimiento de comercio Occidental Pharma de Colombia.</p> <p>DAYRA JANETH POTOSÍ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.480.514, propietaria del establecimiento de comercio Super Drogas su Salud.</p> <p>SEGUNDO CARMELO CUACES, identificado con cédula 13.067.746 de Tuquerres, Gobernador Indígena del Resguardo de Yascual, período del 02-01-2017 a 31-12-2017. Quien en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCFN-51-2017.</p> <p>FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL, identificado con cédula No. 1.020.762.752 de Bogotá, Gobernador Indígena de del Resguardo de Yascual, período del 01-01-2018 a 31-12-2018. Quien en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCF-54-1CS180001</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 860.524.654, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de seguro manejo particular No. 436-60-994000000096 - Póliza de seguro de responsabilidad civil de directivos No. 436-76-9940000000003
CUANTIA INICIAL	MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.164.761.603)

I. ASUNTO

La Directiva de Conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia constitucional que le es atribuida en los artículos 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; Decreto Ley 267 de 2000;

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO

POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIAS DE VERSIÓN LIBRE EN TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-36113

Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; la Resolución 748 de 2020 de la Contraloría General de la República, procede a fijar fecha para diligencias de versión libre en trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 80522-2020-36113 con ocasión del daño patrimonial causado al Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 739 de 11-08-2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República dispuso la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal numerado 80522-2020-36113 Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión del presunto daño patrimonial evidenciado en el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR de Nariño, vigencias 2017-2018, hallazgo No. 80436, respecto de la celebración por parte de la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR de Nariño – durante las vigencias 2017-2018 de contratos de prestación de servicios de salud, específicamente suministro de medicamentos para los municipios de Ipiales, la Unión y Túquerres, a través de mecanismo de pago por capitación.

El numeral segundo del mencionado auto identifica como presuntos responsables vinculados al proceso de responsabilidad fiscal entre otros al *“CABILDO INDIGENA DE YASCUAL, Identificado con NIT 814.000.919-6, representado legalmente por el señor Alirio Oviedo, Gobernador del Cabildo”*.¹

Ahora bien, por medio de Auto No. 1026 de 22-11-2024, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño procede a declarar una nulidad parcial y a disponer la vinculación de dos presuntos responsables fiscales, en consideración a que, el Cabildo Indígena de Yascual, es una entidad de derecho público de carácter especial, y teniendo en cuenta que la Ley 610 de 2000 determina que pueden ser responsables fiscales los servidores públicos y los particulares que realicen gestión fiscal, los llamados a responder son los gobernadores del cabildo quienes como autoridad tradicional, están facultados para decidir acerca de los aspectos atinentes a la contratación y ejecución de los contratos a nombre del cabildo, en razón a que tienen bajo su potestad la toma de las decisiones colectivas del resguardo.

Así mismo, el numeral sexto del auto 1026 de 22-11-2024 establece: *“ESCUCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, para lo cual mediante auto de trámite que así lo indique se fijará hora, fecha y lugar de su práctica.”*²

Sea de señalar que la diligencia de versión libre y espontánea se programa como parte del trámite procesal y sin perjuicio de que en cualquier momento y tal como lo prevé el citado artículo 42 de la Ley 610 de 2000, hasta antes del auto de imputación los presuntos responsables fiscales puedan solicitar que se les reciba su exposición acerca de los hechos del *sub lite* y por tratarse de un acto de defensa, su presentación es voluntaria.

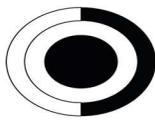
En consecuencia, este Despacho, en aras de garantizar el derecho de defensa de los vinculados y contribuir con el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, ordenará la programación de las diligencias y la remisión de los respectivos oficios citatorios en el que se invitará a los presuntos responsables fiscales antes mencionados a rendir su versión libre y espontánea de manera presencial, por escrito³ (entregado en la sede de la Gerencia o enviado por correo electrónico) o a través de los medios electrónicos dispuestos por la Contraloría General de la República para tal fin de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2011⁴.

¹ Auto de Apertura No. 739 de 11 de agosto de 2022. Pág. 49.

² Auto No. 1026 de 22-11-2024. Pág. 10.

³ Concepto CGR-01-204 de 2016 de la Oficina Jurídica de la CGR.

⁴ *“Las pruebas y diligencias serán recogidas y conservadas en medios técnicos. Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes a la sede del funcionario competente para adelantar el proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO

POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIAS DE VERSIÓN LIBRE EN TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-36113

Acorde a la Constancia Secretarial de Devolución de Diligencias, respecto del cumplimiento del Auto 1026 de 22-11-2024, suscrita por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño en fecha 20-02-2025, Registro SIGEDOC 7653395, los resultados obtenidos en la notificación de su contenido a las partes son los siguientes:

- **SEGUNDO CARMELO CUACES**, por medio de notificación por aviso radicado SIGEDOC 2025EE0010861, publicado en la página institucional de la Contraloría General de la República desde 28-01-2025 y hasta el 03-02-2025. Se da por notificado el 04-02-2025. Del cual se conoce como datos de contacto los siguientes: domiciliado en el Corregimiento de Yascual, teléfono: 321 8341780, correo electrónico: segundocarmelocuaces@gmail.com
- **FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL**, por medio de notificación personal de 18-02-2025 que hizo la Personería Municipal de Tuquerres, en cumplimiento del Despacho Comisorio radicado SIGEDOC 2024EE0240762 de 06/12/2024, Devolución hecha por medio de oficio radicado SIGEDOC 2025ER0031728 de 19-02-2025. En acto de notificación establece como datos de contacto los siguientes: domiciliado en la Vereda Villa Nueva – corregimiento de Yascual – Municipio de Túquerres, celular: 310.3890900, correo: fidencio.maingual@gmail.com.

Pese a los resultados reportados por la Secretaría Común, respecto de las diligencias de notificación del Auto 739 de 11-08-2022, se dispone que las citaciones a diligencia de versión libre sean enviadas a las direcciones registradas de los presuntos responsables, a las direcciones electrónicas autorizadas en debida forma aportadas por los presuntos responsables y/o que consten en el expediente.

Bajo las consideraciones precedentes, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **FIJAR** fecha y hora para escuchar/recibir diligencia de exposición libre y espontánea en trámite del PRF-2020-36113, así:

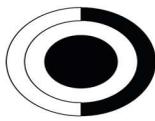
- **SEGUNDO CARMELO CUACES**, identificado con cédula 13.067.746 de Tuquerres, Gobernador de la comunidad Indígena BAJO GUALCALA, la cual hace parte del resguardo YASCUAL en el período del 02-01-2017 al 31-12-2017. Quien, en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCFN-51-2017. **Para el día 18 de junio de 2025 a partir de las 9:00 am.**

Citación que será enviada al correo electrónico segundocarmelocuaces@gmail.com, buscando su confirmación a través del teléfono celular 321 8341780.

- **FIDENCIO HERNANDO MAINGUAL GETIAL**, identificado con cédula 1.020.762.752 de Bogotá, Gobernador del cabildo del resguardo indígena YASCUAL, en el período del 01-01-2018 al 31-12-2018. Quien, en desempeño de su dignidad como Gobernador Indígena, suscribió el Contrato No. CCF-54-1CS180001. **Para el día 18 de junio de 2025 a partir de las 10:00 am.**

Citación que será enviada al correo electrónico fidencio.maingual@gmail.com, buscando su confirmación a través del teléfono celular 3103890900.

controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia (...)



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE NARIÑO

POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIAS DE VERSIÓN LIBRE EN TRAMITE DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-36113

Parágrafo 1. En el citatorio se señalará al investigado que, para rendir su versión libre y espontánea, se encuentra en facultad de:

1. Asistir presencialmente a la Calle 18A No. 25-64 Pasaje Corazón de Jesús de Pasto, tercer piso, atendiendo la cita agendada **en la fecha programada por esta entidad.**
2. Allegar **hasta la fecha programada por esta entidad** su versión libre por escrito que pueden radicar presencialmente en la sede de la Gerencia Nariño de la CGR ubicada en la Calle 18A No. 25-64 Pasaje Corazón de Jesús de Pasto o a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo liliana.cabrera@contraloria.gov.co
3. Solicitar **con al menos tres días de antelación** a la fecha programada por esta entidad, que la misma sea recibida por los medios tecnológicos dispuestos por la entidad a través de la aplicación teams.

Si el presunto responsable opta por presentar su versión libre por escrito, éste deberá especificar claramente que corresponde a la diligencia de versión libre en el **PRF. 80522-2020-36113**, que se tramita en la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño.

Parágrafo 2. Se informa a los citados que para la diligencia virtual o presencial podrán ser asistidos por su apoderado de confianza si así lo consideran necesario, sin que la ausencia del apoderado invalide lo actuado, de conformidad con el artículo 42 de la ley 610 de 2000.

Parágrafo 3. Se advierte que, si ya se radicó electrónicamente, no es necesario hacerlo de manera presencial; y de no remitir el escrito de versión o los requerimientos para programar la fecha y hora para la actuación hasta la fecha señalada, se entenderá que no presentara la misma, en atención a que dicha diligencia es de carácter voluntario. en todo caso, recuérdese que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, podrá solicitar que se reciba su versión libre hasta antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal.

SEGUNDO: CUMPLIMIENTO. Por Secretaría Común cumplir lo ordenado en la presente providencia librando los oficios y comunicaciones a que hubiera lugar.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADOS el presente auto a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, señalando que contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA RUEDA NOGUERA

Directiva de Conocimiento-Contraloría Provincial

Proyectó 14/05/2025

LILIANA DEL PILAR CABRERA ESTUPIÑAN
Profesional sustanciadora GRF

Revisó 15/05/2025

VIVIANA JULIETH JURADO DELGADO
Coordinadora de Gestión (E) GRF